



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 08-2004-0452

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que los autos ilegales no atan al juez ni las partes, el Despacho deja sin valor y efecto el auto adiado del 04 de marzo de 2021, militante a folio 166.

Así las cosas, tenga en cuenta el memorialista que la actualización del **Oficio No. 0098**, visible a folio 86 y siguientes, deberá ser solicitado ante el **Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá**, quien fue quien elaboró el mismo.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 051-2002-00622

Vista la manifestación que antecede, por Secretaría, ofíciase a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá –zona centro-**, para que proceda con el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula **50C-883880**, la cual aparece registrada en la anotación **No 22** aclarada mediante anotación **024**-ver folios 309 y 310-, tal y conforme se le indicó en el oficio 65138-folio 296-

Para efecto, téngase en cuenta que la medida cautelar fue comunicada mediante oficio **2577 del 10 de noviembre de 2016** emitido por el **Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá** –folio 198-, dentro del proceso ejecutivo hipotecario **No 2007-01013** (Juzgado de Origen 58 Civil Municipal de Bogotá).

Anéxese copia de los folios 198 y 296 y de la presente providencia.

El oficio correspondiente, remítase de manera virtual directamente por la Secretaría, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite,
que literalmente reza: *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán**

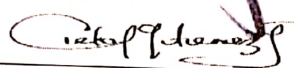
firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

MC

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021 Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	64-2005-0911

En atención a la documentación que antecede, se tendrá a **Andrés Rueda Jiménez, Stella Jiménez de Rueda y Ana María Rueda Jiménez**, como sucesores procesales del demandado **Nelson Rafael Rueda Alejo**, quienes acreditaron la calidad que aducen tener –hijos y cónyuge supérstite- con los registros civiles de nacimiento y de matrimonio visibles a folios 245 y 246 de esta encuadernación.

Reconózcase personería jurídica al abogado **Darío Caro Meléndez**, como apoderado judicial de los sucesores procesales señalados con anterioridad, en los términos y para los fines de los poderes visibles a folios 272 a 275.

De otro lado, no abstiene este Juzgado de dar trámite a la contestación militante a folios 289 a 299, por ser claramente improcedente, toda vez que el fallecimiento del otrora demandado, acaeció con posterioridad a la orden que siguió adelante con la ejecución, por lo que como ya se había señalado no se encuentra dentro del término correspondiente.

Finalmente, el apoderado judicial de la parte demandante, estese a lo resuelto en este proveído, respecto del tema de la notificación por aviso que solicita realizar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 38-2001-00100

En atención a la solicitud que antecede, y por encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral 2, del literal "b", del Código General del Proceso, este Despacho ordena:

1. La **terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas

seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

3. De existir dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega de los mismos a quien se le hubieren descontado. Para tal efecto, oficiése al Juzgado de origen suministrando el nombre y número de identificación de la persona a quien deben hacerse entrega de los dineros, indicándole que para el efecto no se requiere el envío del expediente por así disponerlo el artículo 46 inciso 2 del Acuerdo 9984 de 2013, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Al oficio anéxese copia de este proveído.

4. Desglósese los documentos base de la acción a favor del extremo demandante, a su costo y haciendo las anotaciones del caso.

5. Sin costas para las partes ni perjuicios, conforme lo dispuesto en el numeral 2, de la norma referida.

6. Cumplido lo anterior archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

7.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA DARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

[Firma]



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 38-2001-00100

Se procede resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto de fecha del **18 de febrero de 2021** –folio 188 cd. 1-, por el cual se negó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente que si bien mediante Acuerdo PCSJA2011517 de 15 de marzo de 2020, se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, hasta el 1 de julio de 2020, el término para dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, venció el 9 de octubre de 2020.

Recalca que cuando se trata de años el computo debe hacerse sin tener en cuenta las interrupciones de días hábiles, además, reitera que la reanudación de dichos términos comenzó partir del 1 de julio de 2020 y no del 1 de agosto de 2020, como erradamente lo indicó el despacho.

CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado en legal forma y tiempo, encontrándose apto para emitir pronunciamiento de la impugnación presentada.

La reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma total o

parcialmente, y en caso del talante del error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Ahora, frente al caso en concreto sea lo primero indicar que el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso establece que, el desistimiento tácito se aplica *"cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados a partir de día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación (...) sin necesidad de requerimiento previo"*, así mismo el literal b) de del mentado numeral refiere que *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto de seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*.

De cara a los argumentos esbozados por el recurrente, el despacho advierte que el medio impugnativo instaurado tiene vocación de prosperidad, por lo que a continuación se explica.

En efecto, el artículo primero del **Acuerdo PCSJA2011517 de 15 de marzo de 2020** dispuso: *"[s]uspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente. Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela"*. (Subrayas del Juzgado).

Por su parte, el **Decreto 564 de 2020**, en su artículo 2 estableció que cuando se trata de desistimiento tácito los términos de reanudación empezarán a contarse un mes después del día en que se ordenara el levantamiento de la suspensión.

"[s]e suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura".

Así, entonces, mediante **Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020** se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos a partir del 1 de julio de 2020.

Ahora bien, del estudio del expediente emerge con claridad que, la última actuación del proceso tuvo lugar el 9 de octubre de 2018 –fecha en que se notificó por estado el auto calificado de 8 de octubre de 18-folio 184-, es decir, que para la fecha en que se suspendieron -15 de marzo de 2020-había transcurrido un (1) año cinco (5) meses y seis (6) días sin actividad. No obstante, con ocasión a la suspensión decretada por el **Consejo Superior de la Judicatura**, el aludido término se vio interrumpido desde el 15 de marzo de 2020 hasta el 30 de julio de 2020, esto es, por un lapso de cuatro (4) meses y 16 días.

Así las cosas, si la detención de los términos se levantó a partir del 1 de julio de 2020 y el **Decreto 564 de 2020** prevé que para el desistimiento tácito estos se restablecerían un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión, entonces, no hay duda que para el caso de autos, el término que acá se viene hablado se reanudó a partir del 1 de agosto de 2020 tal y como se dejó por sentado en la providencia objeto de censura.

Bajo los anteriores derroteros, resulta procedente ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues conforme lo expuesto en aparte anterior y faltando sólo cuatro (4) meses y 24 días para completar los dos años que refiere la norma en cita, este tiempo transcurrió sin la menor interrupción desde el 1 de agosto de 2020 feneciendo en el mes de enero de 2021.

Así las cosas, este Despacho accederá a lo solicitado en el recurso de reposición, por lo señalado en líneas anteriores.

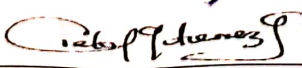
En consecuencia, sin más disquisiciones por innecesarias, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **Revocar** el auto calificado del 18 de febrero de 2021 (fl. 188 Cd. 1).

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021 Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
--

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 051-2004-00437

Previo a ordenar la entrega de títulos, se conmina a las **partes** para que alleguen con destino a las presentes diligencias la **liquidación del crédito**, conforme al mandamiento de pago, al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y al auto de fecha 05 de abril de 2018-folio 291cd.1-, indicando de manera detallada la tasa de interés aplicada, y los abonos -si los hay-.

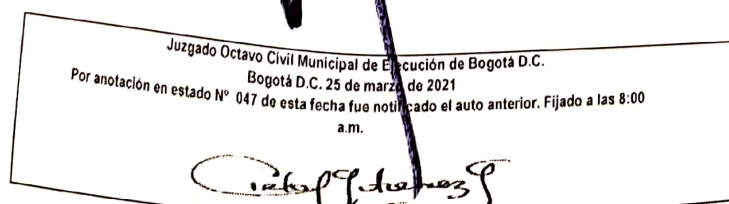
Agregar en autos y poner en conocimiento, el informe de títulos allegado por el **Banco Agrario de Colombia** a folios 306 y 309 del cuaderno principal.

Agregar en autos y poner en conocimiento, el informe de títulos elaborado por la Secretaría a folio 308.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C



35

Banco Agrario de Colombia

ROL: CSJ APOYO
CUENTA JUDICIAL: 110012041800
DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL: BOGOTA
FECHA ACTUAL: 08/03/2021 11:19:54 AM
ÚLTIMO INGRESO: 08/03/2021 10:48:31 AM
CAMBIO CLAVE: 03/03/2021 07:53:29
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

a consulta a realizar

NÚMERO DE PROCESO

el número de
0043700

110014003051

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Cultar dependencia
ordinada?

☐ Si ☒ No

Elige el estado

SECCIONE..

Elige la fecha inicial

Elige la fecha Final

Consultar

Número Registros 1

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
ER ETALLE	400100007673357	41656947	MARTHA LUCIA	BEJARANO MARIN	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2020	NO APLICA	\$ 2.229.563,30

Total Valor \$ 2.229.563,30

Imprimir

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	08-2002-1598

En atención a la solicitud que precede, tenga en cuenta la apoderada judicial de la parte demandante que en el auto calendado del 18 de febrero de 2021, militante a folio 161 de este cuaderno, sí se señaló el nombre del abogado nombrado en el amparo de pobreza que allí se otorgó.

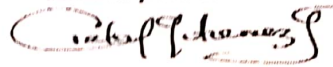
De otro lado, Secretaría requiera al abogado **Sergio Andrés Puello Pérez**, para que tome posesión del cargo asignado, **so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso. Secretaría libre comunicación, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”*

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto
anterior, Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 42-2004-1385

Revisadas las presentes diligencias y en atención a lo solicitado a folio 255, téngase en cuenta que sobre el particular se resolvió en el inciso segundo del auto adiado del 11 de febrero de 2021, militante a folio 236 del cuaderno.

De otro lado, aclare su solicitud de entrega de títulos, toda vez que el presente proceso no ha terminado por pago total de la obligación.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 38-2006-0475

En atención a la solicitud que antecede, tenga en cuenta el memorialista que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas en los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso, y cuando las necesidades del litigio así lo requieran, por lo que no queda al arbitrio de las partes.

Con todo, ha sido criterio jurisprudencial que la liquidación adicional del crédito: "(...) únicamente es procedente cuando se verifique las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto "hasta concurrencia de su crédito y las costas", necesidad que parecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C. (ahora 455 el Código General del Proceso), en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ibídem (ahora 461 del Código General del Proceso), pretende el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al Juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obediencia a lo resuelto por el superior" (negrilla intencional y paréntesis fuera del texto)

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Radicado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

¹ Auto del 26 de septiembre de 2018. M. P. Clara Inés Marques Bulla

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 064-2006-00655

Previo a señalar fecha y hora para audiencia de remate-ver folio 345-, se requiere a las partes para que alleguen el avalúo del bien inmueble cautelado actualizado, conforme a los parámetros del artículo 444 del Código General del Proceso, toda vez que el que obra en el plenario data del año 2020.

En cuanto a la solicitud obrante a folio 344, se le pone de presente a la memorialista el informe secretarial obrante a folio 335 de este cuaderno, mediante el cual se advierte que existe una orden de pago con el número 202100183 por valor de \$16.000.000.00 a favor de la señora **Andrea Barrios Pachón**.

Así las cosas, y en virtud de la Circular PCSJC20-17 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, se conmina a la persona anteriormente señalada para que se acerque directamente al Banco Agrario de Colombia, con el fin de materializar la entrega del dinero que se relaciona en la referida orden de pago.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 24 de marzo de 2021 Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 061-2006-00463

Previo a resolver sobre lo solicitado, se requiere al apoderado de la parte actora para que indique la dirección exacta del bien inmueble donde se encuentran ubicados los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada.

Ahora, previo a señalar fecha y hora para audiencia de remate, se requiere a las **partes** para que alleguen el avalúo del bien inmueble cautelado actualizado, conforme a los parámetros del artículo 444 del Código General del Proceso, toda vez que el que obra en el plenario data del año 2020.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 008-2007-00106

Conforme lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho procede a corregir la providencia del **4 de marzo de 2021** –folio 76 cd. 2-, en el sentido de indicar que:

El oficio NoOCCES2021-ND0504 del 03 de febrero de 2021 –folio 75- proviene del **Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá** y no como quedo allí, en lo demás quedara incólume.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

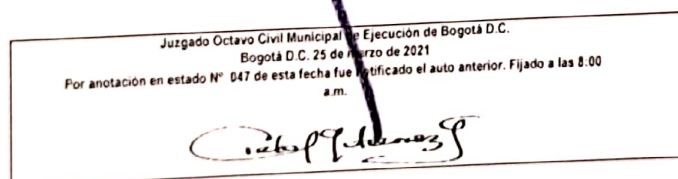
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 008-2007-00106

Vita la solicitud que antecede-folio 116 cd.1-, se le pone de presente al memorialista que en el plenario no obra oficios remitidos por **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias**, como tampoco por el **Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias**, pendientes por tramitar.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 08-2007-0146

Revisadas las presentes diligencias, encuentra este Despacho, que si bien es cierto la apoderada judicial requiere en su solicitud la remisión del certificado de deuda expedido por la copropiedad demandante, lo cierto es que de acuerdo a la manifestación de la parte actora a folio 752, el mismo ya fue remitido debidamente por la apoderada judicial del extremo demandante.

Sin embargo, Secretaría, remita copia de los folios 734 a 744 de este cuaderno, al correo electrónico de la parte demandada y su apoderada judicial.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021 Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICADO
25560 9-MAR-'21 11:01

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0221-2767
Bogotá D.C., 22 de febrero de 2021

ANGÉLICA LUGO
F. 10
U. 10
RADICADO
2412-79-8

Señor:

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo menor cuantía No. 11001-40-03-071-2017-00428-00
iniciado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4 contra
AVANPHARMA SAS NIT 900.471.326-0 (Origen Juzgado 71 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 9 de febrero de 2021
proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin
de comunicarle que obra constancia de haberse tramitado el oficio 2391
de 28 de septiembre de 2018, dicha comunicación fue ordenada por
providencia de fecha 20 de septiembre de 2018, por la que se tuvo en
cuenta el embargo de remanentes comunicado con el oficio 26560 de 18
de junio de 2018.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso ejecutivo de mínima cuantía
No. **042-2017-00908** que adelanta ALLIANZ GROUP INTERNATIONAL SAS
contra AVANPHARMA SAS.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
0187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la
Judicatura.

Atentamente,




PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Paula A. Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 064-2008-00325

En atención a la solicitud que antecede y conforme lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho procede a corregir la providencia del **04 de marzo de 2021** –folio 278 cd. 1-, en el sentido de indicar que:

Se reconoce personería jurídica al abogado **Darío Caro Meléndez**, como apoderado judicial de la parte demandada y no quedo allí- folio 4-, en lo demás quedara incólume.

Por otro, se niega la solicitud presentada por el abogado **Darío Caro Meléndez**, por improcedente, pues téngase en cuenta que los señores **Ana María Rueda Jiménez** **Andrés Rueda Jiménez** y **Blanca Stella Jiménez de Rueda** actúan como sucesores procesales del demandado **Nelson Rafael Rueda Alejo (q.e.p.d)**, este último quien en vida se notificó por aviso y dentro del término para contestar la demanda guardó silencio, tal y como se dejó expreso en proveído de data 19 de febrero de 2010-folio 72 cd.1-, providencia que por demás se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

Finalmente, se pone de presente al memorialista que para tener acceso al proceso físico y realizar cualquier acto procesal que se requiera, las partes deberán elevar su pedimento a través del canal digital dispuesto para ello, esto es, servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. No obstante, se requiere a la **secretaría**, para que se ponga en contacto con el abogado **Darío Caro Meléndez**, con el fin de agendar cita y permitir el ingreso del profesional del derecho a las instalaciones del edificio, para que tenga acceso al expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILÉN CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

[Firma manuscrita]



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 51-2008-0143

En atención a la solicitud elevada por la parte interesada, Secretaría **requiérase** al **Auxiliar de la Justicia –Secuestre- Florencio Vega Tirado** –folio 48 cd. 2-, para que rinda informe de la gestión realizada sobre el vehículo dado en cautela, la ubicación y estado actual de estos, so pena de aplicar las sanciones contempladas en el artículo 50 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta el Auxiliar de la Justicia –Secuestre-, que dicho bien está bajo su cuidado y administración por lo que se le conmina a que cumpla con la labor, lo anterior, dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación.

Líbrese la respectiva comunicación en el domicilio y correo expuesto en la página web de la Rama Judicial y tramítese de forma virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: “todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar

Notifíquese,

SANDRA MELINA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	64-2009-0342

Haciendo un estudio detallado del proceso y conforme lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho procede a corregir la providencia calendada del 17 de septiembre de 2020, visible a folio 41 del cuaderno principal, en el sentido de indicar que:

El valor del límite de la medida cautelar decretada asciende a la suma de \$3'750.000.00.

En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 23-2009-1005

Reconózcase personería jurídica al abogado **Álvaro Escobar Rojas**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder visible a folio 140 de este cuaderno.

Notifíquese,

SANDRA MILEN GARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

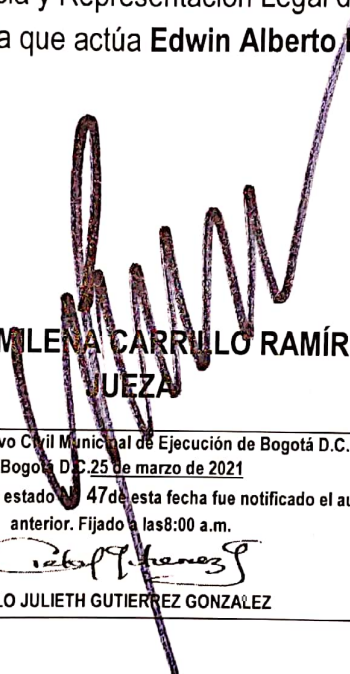
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	61-2009-0312

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a la parte interesada para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal del **Banco AV Villas S. A.**, a fin de acreditar la calidad con la que actúa **Edwin Alberto Herrera Sandino**.

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021
Por anotación en estado 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	64-2009-0276

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al **Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto)**, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar la entrega del establecimiento de secuestro denominado **RA Comercial**, ubicado en la calle 161 No. 16 -05 de esta ciudad y/o en donde denuncie la parte interesada. Dicha entrega debe realizarse al secuestro aquí designado **Delegaciones Legales S. A. S.**, que fue nombrado mediante auto adiado del 10 de agosto de 2017, militante a folio 83 de este cuaderno.

El despacho comisorio, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:
"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

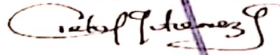
Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 38-2009-0903

Reconózcase personería jurídica al abogado **Álvaro Escobar Rojas**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder visible a folio 75 de este cuaderno.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021
Por anotación en estado No. 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Radicado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ